

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **058** Fecha: 04/06/2021 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
1900133 33 005 2014 00093	REPARACION DIRECTA	ABEL ANGEL CHASQUI Y OTROS	MUNICIPIO DE INZA CAUCA Y OTROS	Auto concede recurso de apelación	03/06/2021		
1900133 33 005 2015 00328	REPARACION DIRECTA	AIDA LIDA ORTEGA MOSQUERA Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTRA	Auto concede recurso de apelación	03/06/2021		
1900133 33 005 2019 00087	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	JESUS ELVIO GUALGUAN LUNA	NACION - MINEDUCACION Y OTRO	Auto concede recurso de apelación	03/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA) Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES
DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **04/06/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL
PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563 Email:
j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Juez: GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Expediente No: 19001-33-33-005-2014-00093-00

Demandante: ABEL ANGEL CHASQUI Y OTROS

Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-
MINISTERIO DEL INTERIOR-MUNICIPIO DE INZA

M. Control: REPARACION DIRECTA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 633

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica; y a los Acuerdo PCSDJ-11567 y 11581 de junio de 2020 a través del cual los se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC.

El 03 de febrero de 2020 se profirió la sentencia N° 019 dentro del proceso de la referencia, y el 18 de febrero de esa anualidad el apoderado judicial de la Policía Nacional interpuso recurso de apelación.

El 18 de febrero de 2020 la apoderada de la parte demandante solicitó adición de la providencia porque en el numeral segundo de la parte resolutive se omitió el reconocimiento de perjuicios en favor de la señora Lilia Aurora Ángel Alzate. En ese sentido, se profirió el auto N° 428 del 27 de febrero de 2020 complementando la sentencia.

Luego, la Policía Nacional presentó solicitud de nulidad, alegando una indebida notificación de la sentencia complementaria; la cual fue negada por medio del auto interlocutorio N° 531 del 06 de mayo de 2021 se negó la nulidad interpuesta por el apoderado judicial de la Policía Nacional, y se adoptó como medida de saneamiento *“Tener para todos los efectos el AUTO INTERLOCUTORIO No. 428 de 27 de febrero de 2020, como SENTENCIA COMPLEMENARIA del fallo No. 019 de 3 de febrero de 2020”*.

Expediente No: 19001-33-33-005-2014-00093-00
Demandante: ABEL ANGEL CHASQUI Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-MINISTERIO DEL INTERIOR-MUNICIPIO DE INZA
M. Control: REPARACION DIRECTA

Por su parte, el 13 de mayo de 2021 se procedió a notificar electrónicamente la sentencia complementaria, frente a lo que la Policía Nacional interpuso recurso de apelación.

Los apoderados judiciales de la Policía Nacional y del municipio de Inzá Cauca mediante escritos remitidos de manera oportuna, presentaron y sustentaron recurso de apelación, en contra de la sentencia de primera instancia proferida en el trámite del presente asunto, y adicionalmente la Policía Nacional lo hizo en contra de la sentencia complementaria. Y como quiera que fueron presentados y sustentados oportunamente, es del caso conceder ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca los recursos interpuestos, en el efecto suspensivo, conforme al artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

Mediante Auto OP-26 de 21 de julio de 2020, suscrito por el Presidente del Tribunal Administrativo del Cauca, doctor CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ, se llegó a acuerdo, con respecto al reparto de los recursos, en los siguientes términos:

“se acordó aceptar la propuesta de “autorizar el envío a la Oficina Judicial del auto por el cual se concede la impugnación y el oficio remisorio, para su correspondiente reparto por medio digital y una vez asignado, el Tribunal Administrativo autorice su recibo de manera directa en forma física, previo cumplimiento del proceso de desinfección que señale la DESAJ”

Conforme lo anterior, el presente auto con su respectivo oficio será enviado a la Oficina Judicial, para su respectivo trámite.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado contra la Sentencia de primera instancia N° 019 proferida el 03 de febrero de 2020, por los apoderados judiciales de la Policía Nacional y el municipio de Inzá Cauca.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado contra el auto interlocutorio N° 428 del 27 de febrero de 2020 referente a la Sentencia complementaria, por el apoderado judicial de la Policía Nacional.

TERCERO: Remítase el presente auto a la Oficina Judicial, con su respectivo oficio para que se surta el trámite correspondiente, conforme lo acordado en Auto PO-26 de 21 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDE ROJAS

Expediente No: 19001-33-33-005-2014-00093-00
Demandante: ABEL ANGEL CHASQUI Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-MINISTERIO DEL INTERIOR-MUNICIPIO DE INZA
M. Control: REPARACION DIRECTA

Firmado Por:

**GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8d3bdc4ee3b60c6401152d031f44eaa21d8099288366eedd1669070c69eb05c

Documento generado en 03/06/2021 06:05:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



LIBERTAD Y ORDEN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563 Email:
j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Juez: GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Expediente No: 19001-33-33-005-2015-00328-00

Demandante: AIDA LIDA ORTEGA MOSQUERA

Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL –
EJERCITO NACIONAL

M. Control: REPARACION DIRECTA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 634

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica; y a los Acuerdo PCSDJ-11567 y 11581 de junio de 2020 a través del cual los se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC.

El apoderado judicial de la parte demandada mediante escrito remitido de manera oportuna, presentó y sustentó recurso de apelación, en contra de la sentencia de primera instancia proferida en el trámite del presente asunto. Y como quiera que fue presentado y sustentado oportunamente, es del caso conceder ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo, conforme al artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

Mediante Auto OP-26 de 21 de julio de 2020, suscrito por el Presidente del Tribunal Administrativo del Cauca, doctor CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ, se llegó a acuerdo, con respecto al reparto de los recursos, en los siguientes términos:

“se acordó aceptar la propuesta de “autorizar el envío a la Oficina Judicial del auto por el cual se concede la impugnación y el oficio remisorio, para su correspondiente reparto por medio digital y una vez asignado, el Tribunal Administrativo autorice su recibo de manera

Expediente No: 19001-33-33-005-2015-00328-00
Demandante: AIDA LIDA ORTEGA MOSQUERA
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
M. Control: REPARACION DIRECTA

directa en forma física, previo cumplimiento del proceso de desinfección que señale la DESAJ"

Conforme lo anterior, el presente auto con su respectivo oficio será enviado a la Oficina Judicial, para su respectivo trámite.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado contra la Sentencia de primera instancia N° 079 proferida el 12 de mayo de 2021, por la parte demandada.

SEGUNDO: Remítase el presente auto a la Oficina Judicial, con su respectivo oficio para que se surta el trámite correspondiente, conforme lo acordado en Auto PO-26 de 21 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDE ROJAS

Firmado Por:

**GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1e20592c9366eb42b569accde431ba4cc2eef6a03880f4860600176a6666df2

Documento generado en 03/06/2021 06:05:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



LIBERTAD Y ORDEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563 Email:
j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Juez: GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Expediente No: 19001-33-33-005-2019-00087-00

Demandante: JESUS ELVIO GUALGUAN LUNA

Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FNPSM – MUNICIPIO DE POPAYAN

M. Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 635

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica; y a los Acuerdos PCSDJ-11567 y 11581 de junio de 2020 a través del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC.

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito remitido de manera oportuna, presentó y sustentó recurso de apelación, en contra de la sentencia de primera instancia proferida en el trámite del presente asunto. Y como quiera que fue presentado y sustentado oportunamente, es del caso conceder ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo, conforme al artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

Mediante Auto OP-26 de 21 de julio de 2020, suscrito por el Presidente del Tribunal Administrativo del Cauca, doctor CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ, se llegó a acuerdo, con respecto al reparto de los recursos, en los siguientes términos:

“se acordó aceptar la propuesta de “autorizar el envío a la Oficina Judicial del auto por el cual se concede la impugnación y el oficio remisorio, para su correspondiente reparto por medio digital y una vez asignado, el Tribunal Administrativo autorice su recibo de manera

Expediente No: 19001-33-33-005-2019-00087-00
Demandante: JESUS ELVIO GUALGUAN LUNA
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FNPSM – MUNICIPIO DE POPAYAN
M. Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

directa en forma física, previo cumplimiento del proceso de desinfección que señale la DESAJ”

Conforme lo anterior, el presente auto con su respectivo oficio será enviado a la Oficina Judicial, para su respectivo trámite.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado contra la Sentencia de primera instancia N° 073 proferida el 04 de mayo de 2021, por la parte demandante.

SEGUNDO: Remítase el presente auto a la Oficina Judicial, con su respectivo oficio para que se surta el trámite correspondiente, conforme lo acordado en Auto PO-26 de 21 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDE ROJAS

Firmado Por:

**GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4549f9454f3e768ebd61fc64a178fdaf3156bfac6a85073bb4350c300da294e5

Documento generado en 03/06/2021 06:05:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**